



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0321-2012-GORE-ICA/PR

Ica, **18 JUL. 2012**

VISTO:



El Informe N° 0016-2012-GORE-ICA/PPR referente al Proceso Judicial sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, interpuesto por Don **FERNANDO FELIX TORATTO FERNANDEZ**, representante legal del Consorcio Temporal "RECONSTRUCCION SUR", ante el Segundo Juzgado Civil, con Exp. N° 00211-2010-0-1401-JR-CI-02;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del sismo del 15 de Agosto del 2007, el Gobierno Regional de Ica, mediante el Contrato de Adquisición N° 014-2007-GORE-ICA, (15.Nov.2007) contrató al Consorcio Temporal "RECONSTRUCCION SUR", representado por don **FERNANDO FELIX TORATTO FERNANDEZ**, para la adquisición e instalación de módulos prefabricados para la Dirección Regional de Educación y Salud, cuyo contrato fue de S/. 5 281,380 y 00/100 nuevos soles, cuya liquidación final con el saldo a su favor de S/. 597,790.72 no fue pagado por la entidad a pesar de los requerimientos,

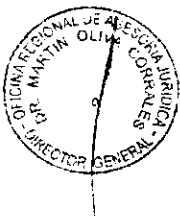
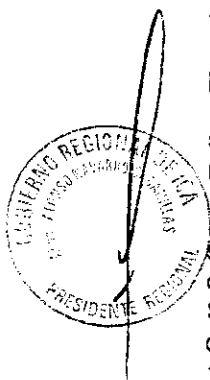
Que, en razón que el Gobierno Regional de Ica, no cumplió con su obligación de pago, el Consorcio Temporal "RECONSTRUCCION SUR", representado por don **FERNANDO FELIX TORATTO FERNANDEZ**, interpone Demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero contra el Gobierno Regional de Ica, por ante el Segundo Juzgado Civil de Ica, con Exp. Civil N° 00211-2010-0-1401-JR-CI-02, quien mediante Resolución N° 01 de fecha 10.Mar.10, resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta la misma que se tramitó en la Vía de Proceso Ejecutivo.

Que, mediante Resolución N° 04 del 27 de Julio del 2010, expedida por el Segundo Juzgado Civil de Ica, **RESUELVE**: Declarar **FUNDADA** la Demanda incoada por don **FERNANDO FELIX TORATTO FERNANDEZ** representante legal del Consorcio temporal "RECONSTRUCCION SUR" contra el Gobierno Regional de Ica sobre obligación de dar suma de dinero en consecuencia ordena se pague al demandante la suma de S/. 597,790.72 en el término de diez días con sus intereses legales.

Que, mediante Resolución N° 05 de fecha 23.Ago.10, el Segundo Juzgado Civil de Ica, resuelve conceder apelación con efecto suspensivo, al ejecutado Gobierno Regional de Ica contra la Resolución N° 04 de fecha 27.Jul.10

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 23.Dic.10, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMA** la Resolución N° 04 que falla declarando **FUNDADA** la demanda, incoada por don **FERNANDO FELIX TORATTO FERNANDEZ** representante legal del Consorcio temporal "RECONSTRUCCION SUR", en consecuencia ordena que el Gobierno Regional de Ica pague al demandante la suma de S/. 597,790.72 (quinientos noventa y siete mil setecientos noventa con 72/100 nuevos soles) en el término de diez días con intereses legales sin costas ni costos.

Que la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica mediante resolución de fecha 10.Ago.11, declara Procedente el Recurso de Casación N° 1291-2011 interpuesto por el Gobierno Regional de Ica, posteriormente con fecha 15.Dic.2011 la citada Sala Civil resuelve la Casación, declarando **INFUNDADO** en Recurso de Casación, en consecuencia la sentencia queda firme





Que, con Informe N° 0016-2012-GORE-ICA/PPR, la Procuraduría Pública Regional hace llegar el Informe del Proceso Judicial por lo que solicita se emita el acto resolutivo que disponga el cumplimiento de dicho pago.

Que, con Memorando N° 970-2012-GRPPAT-SGPRES (25.Jun12) la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa del saldo por certificar para el cumplimiento del pago de montos señalados en la sentencia.

Que, con Memorando N° 0103-2012-GORE-ICA/PPR (02.Jul-12) el Procurador Público hace llegar la Res. N° 13 en la que el 2do. Juzgado Civil requiere a la entidad para que el término de 15 días se cumpla con el pago bajo apercibimiento de Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determina en cada caso..."*.

Estando al Informe Legal N° 532- 2012-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-ORDENAR, que la Oficina Regional de Administración en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, deben dar cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, dando cumplimiento al contenido de la Sentencia y pague a Don **FERNANDO FELIX TORATTO FERNANDEZ representante legal del Consorcio Temporal RECONSTRUCCION SUR** la suma de S/. 597,790.72 (Quinientos noventa y siete mil setecientos noventa con 72/100 nuevos soles) así como sus respectivos intereses legales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

ARTICULO SEGUNDO: Precisar que el cumplimiento de la Sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, Demanda sobre Obligación de Dar Suma de Dinero contra el Gobierno Regional de Ica, signado con el Expediente N° 00211-2010-0-1401-JR-CI-02, deberá ser afectada a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Especifica Determinada 2.5.51.31 A PERSONAS JURIDICAS

ARTICULO TERCERO: Se notifique el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Civil de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Gobierno Regional de Ica
[Firma]
FERNANDO NAVARRO ORBANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL